

Reglamento a la Ley de Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación

N XXXXX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, así como lo dispuesto en la Ley N° 7169, de 26 de junio de 1990 "Ley de Promoción del Desarrollo de la Ciencia, Tecnología" y la Ley N° 9971, de 11 de mayo 2021 "Ley de Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación".

Considerando:

I.-Que mediante la Ley N° 9971, "Ley de Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación", se crea la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, para la promoción de la innovación y el desarrollo científico y tecnológico como ejes para alcanzar el desarrollo productivo y social del país, a través de la ejecución de instrumentos, programas y otros lineamientos de política pública dictados por el Poder Ejecutivo a través del MICITT.

II.-Que mediante la Ley N° 7169, "Ley de Promoción del Desarrollo de la Ciencia, Tecnología", se establece que la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación será el vehículo a través del cual se canalizarán los Recursos de Fondo de Incentivos para la promoción y el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación.

III. Que el Artículo 40 de la Ley N° 7169, "Ley de Promoción del Desarrollo de la Ciencia, Tecnología", enuncia que los rubros específicos a los que se destinará dicho fondo se definirán vía reglamento.

IV.-Que el artículo 96 de la Ley N° 7169, "Ley de Promoción del Desarrollo de la Ciencia, Tecnología", establece que se definirán los procedimientos para la selección y aprobación de apoyo financiero para centros de investigación, las instituciones públicas y privadas, así como los grupos organizados de las comunidades urbanas y rurales que desarrollen programas de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología, con proyectos apropiados para el desarrollo de las diferentes regiones del país.

V.-Que la Ley N° 9971, "Ley de Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación" explicita que su reglamento definirá, la naturaleza de los servicios que puede ofrecer en el ámbito de sus competencias, el funcionamiento de su Consejo Asesor Externo y los requisitos de idoneidad del Gerente General.

Por tanto,

DECRETAN:

**Reglamento a la Ley de Creación de la Promotora
Costarricense de Innovación e Investigación**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. NATURALEZA Y FINES

La Promotora Costarricense de Innovación e Investigación (en adelante “La Promotora”), creada mediante Ley N° 9971, está constituida como una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2. RÉGIMEN JURÍDICO.

La actividad de promoción de la innovación y el desarrollo científico y tecnológico se rige por las normas y principios del ordenamiento jurídico administrativo. La Promotora observará la siguiente Jerarquía de las fuentes del Ordenamiento Jurídico:

- (a) La Constitución Política de la República de Costa Rica.
- (b) Los tratados y convenios internacionales que rigen la materia.
- (c) La Ley de la República de Costa Rica. En específico tómesese en cuenta lo dispuesto por las siguientes leyes: Ley N°9971 (Ley de Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación), Ley N°6227 (Ley General de la Administración Pública), Ley N°8131 (Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos), Ley N°8292 (Ley General de Control Interno), Ley N°8422 (Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública), Ley N°7494 (Ley de Contratación Administrativa, hasta su vigencia en el mes de diciembre del año 2022), Ley N°9986 (Ley General de Contratación Pública, a partir de su vigencia en el mes de diciembre de 2022); y las demás leyes que le sean aplicables, incluyendo la Ley N°7169 (Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico) y la Ley N°8862 (Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas).
- (d) Los Decretos que reglamenten la materia de su competencia.
- (e) La Reglamentación Interna que dicte la Junta Directiva, incluyendo el Reglamento de la Junta Directiva y el Reglamento Autónomo de Servicio, entre otros.

(f) Los acuerdos que adopte su Junta Directiva.

(g) Los principios generales del derecho, la jurisprudencia y la costumbre, atendiendo lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley General de la Administración Pública.

Esta normativa servirá para interpretar, integrar y delimitar el accionar de la Institución, en materia de su competencia.

Artículo 3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

El artículo 5 de la Ley N°9971 y el Artículo 3 del reglamento N°XYZ del Título II de la Ley N° 7169, incluyen las definiciones y abreviaturas necesarias para la aplicación del presente reglamento.

Artículo 4. OBJETIVOS DE LA PROMOTORA.

La Promotora tendrá como objetivo general la promoción de la innovación y el desarrollo científico y tecnológico como ejes para alcanzar el desarrollo productivo y social del país, a través de la ejecución de instrumentos, programas y otros lineamientos de política pública dictados por el Poder Ejecutivo a través del MICITT, en su calidad de rector de ciencia, tecnología, innovación y telecomunicaciones, y lo establecido en la Ley 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, de 26 de junio de 1990.

Los objetivos específicos de la Promotora son los siguientes:

- (a) Promover la investigación básica e investigación aplicada para la generación de conocimiento científico y tecnológico de relevancia nacional e internacional.
- (b) Incrementar el desarrollo experimental y la transferencia tecnológica para fomentar el desarrollo productivo basado en nuevas aplicaciones tecnológicas.
- (c) Promover la innovación y el emprendimiento innovador y de base tecnológica como mecanismo para incrementar la productividad empresarial y el desarrollo social.
- (d) Desarrollar, aumentar y atraer talento humano en materia de CTI para impulsar la I+D+i.
- (e) Desarrollar las capacidades de los actores de apoyo y entidades públicas ejecutoras del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) y propiciar las interacciones entre ellos para asegurar mayor articulación para el impulso a la I+D+i.
- (f) Orientar las actividades de I+D+i del SNCTI hacia procesos de innovación que contribuyan a la resolución de los grandes desafíos productivos, sociales y ambientales del país.

Artículo 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BENEFICIARIOS.

El ámbito de aplicación de la Promotora es el SNCTI y sus beneficiarios son los miembros del sistema, entre ellos los siguientes:

(a) Investigadores de entidades públicas y privadas y cualquier otra persona involucrada en procesos de investigación básica, investigación aplicada o desarrollo experimental.

(b) Emprendedores innovadores, emprendedores de base tecnológica y emprendedores que requieran tecnología para la producción de sus productos y servicios, diseñadores y otras personas creativas directamente involucradas en procesos de emprendimiento basado en la innovación.

(c) Entidades productivas establecidas, de capital nacional y extranjero, de cualquier tamaño, privadas o públicas y de distintos tipos involucrados en actividades de I+D+i que generan valor económico, social y/o ambiental.

(d) Estudiantes de pregrado, estudiantes de grado, estudiantes de posgrado y cualquier persona que participa en procesos de aprendizaje en temáticas asociadas a la CTI.

(e) Actores de apoyo del SNCTI, incluyendo entes de investigación, centros de desarrollo tecnológico, entes de transferencia tecnológica, incubadoras, aceleradoras, consultores en materia de innovación, gestores de innovación, centros y laboratorios de innovación, cámaras y asociaciones empresariales, proveedores de infraestructura física, proveedores de otros servicios especializados de negocios, centros educativos, colegios y asociaciones profesionales, redes de la diáspora vinculada con la CTI, organizaciones sociales, universidades, constructores de cultura, mentores y otros actores de apoyo del SNCTI. Los ángeles inversionistas, firmas de capital de riesgo, el mercado público de capital, bancos, financistas públicos y privados podrán ser apoyados con conocimiento técnico.

(f) Las entidades públicas que ejecutan programas para potenciar la CTI que desempeñan un rol importante en fortalecer y estimular las actividades de los actores de apoyo del SNCTI y en algunas ocasiones directamente a los impulsores.

(g) Las personas que participan en los sistemas que ofrecen servicios colectivos básicos esenciales para el desarrollo sostenible e incluyente, tales como los sistemas de energía, vivienda, salud, transporte, agua potable y agricultura, entre otros, que son el resultado de la integración sistémica de infraestructura, conocimiento, tecnología, regulación, patrones culturales y hábitos.

(h) Otros que se consideren relevantes en el SNCTI.

TÍTULO II: FUNCIONES Y PRIORIDADES DE INCIDENCIA

Artículo 6. FUNCIONES DE LA PROMOTORA.

Las funciones de la Promotora serán las siguientes:

- (a) Diseñar, preparar e implementar instrumentos y programas para:
 - (i) Impulsar la generación de conocimiento, la investigación y el desarrollo tecnológico.
 - (ii) Impulsar la transferencia tecnológica entre los diferentes agentes del SNCTI y la proyección nacional e internacional de las tecnologías desarrolladas desde los centros de investigación del país.
 - (iii) Impulsar el emprendimiento innovador y de base tecnológica.
 - (iv) Promover la innovación en entidades productivas de cualquier tipo.
 - (v) Fomentar el capital humano especializado en las áreas de ciencia, tecnología e innovación.
 - (vi) Involucrar a estudiantes, investigadores, emprendedores, artistas y diseñadores, actores sociales, y equipos de entidades productivas de cualquier tipo en procesos para resolver los grandes desafíos de la sociedad.
 - (vii) Involucrar a la diáspora vinculada a la ciencia, tecnología e innovación en las actividades del SNCTI.
- (b) Apoyar actividades y proyectos de CTI que fortalezcan el Sistema de Calidad y proyectos en los que el Sistema de Calidad aporte a procesos de I+D+i.
- (c) Administrar y ejecutar los fondos reembolsables, no reembolsables y de inversión requeridos para la ejecución de los instrumentos y programas anteriores.
- (d) Estimular y apoyar la vinculación efectiva entre los actores del SNCTI, mediante la disposición de servicios y programas orientados a impulsar la acción efectiva de cada miembro del sistema y de los miembros en su conjunto.
- (e) Brindar servicios que estén relacionados al quehacer de la Promotora.
- (f) Colaborar con instituciones gubernamentales y no gubernamentales del SNCTI para lograr los objetivos de la política pública definida por el MICITT.
- (g) Desarrollar y recopilar estudios de necesidades, capacidades y prospectiva para sustentar el desarrollo de los programas de la Promotora.
- (h) Implementar proyectos de cooperación internacional técnica y financiera.
- (i) Gestionar fondos de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y de la Promotora. La Promotora podrá administrar y ejecutar fondos procedentes de la cooperación internacional obtenidos por cualquiera de las instancias del sistema que contribuyan al cumplimiento de los objetivos planteados en la política
- (j) Dar seguimiento al buen uso y destino previsto de los fondos asignados a los procesos de formación y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y transferencia tecnológica.
- (k) Monitorear y velar por la evaluación objetiva de los resultados de los programas financiados por la Promotora y por otras entidades del SNCTI y la difusión de esos resultados. Esto incluye rendición de informes sobre los resultados obtenidos para su integración al SINCYT en coordinación con el MICITT.
- (l) Otras actividades vinculadas al fomento del desarrollo científico-tecnológico y de la innovación.

Cualquier programa que implemente la Promotora de manera independiente o en conjunto con otras instituciones tendrá un procedimiento técnico que brindará los detalles requeridos para implementarlo con eficiencia y transparencia.

Artículo 7. PRIORIDADES PARA FORTALECER EL SNCTI

La Promotora deberá orientarse por las siguientes prioridades:

(a) Equidad en el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en las distintas regiones del país y equidad en el acceso a sus servicios por parte de los distintos grupos de la sociedad.

(b) La creación de capacidades en los actores de apoyo del SNCTI cuyos roles contribuyen a lograr los objetivos de la Promotora y la política pública en CTI. La Promotora velará por colaborar con estos actores para que los recursos de éstas se aprovechen para ofrecer programas de alta calidad, sin perjuicio de que la Promotora pueda trabajar de manera independiente, complementaria y directa con los impulsores del SNCTI que liderarán la ejecución de actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

(c) La colaboración con otras entidades ejecutoras públicas en las áreas en las que los objetivos y las funciones de estas entidades coinciden con los objetivos y las funciones de la Promotora para procurar un mayor aprovechamiento de los recursos y programas de alta calidad. La Promotora además podrá trabajar de manera independiente y complementaria en las mismas funciones.

Artículo 8. SERVICIOS DE LA PROMOTORA

La Promotora podrá brindar servicios que estén dentro sus objetivos y competencias, de conformidad con la normativa jurídica, sin que esto vaya en detrimento de las funciones ordinarias de la Promotora y en una manera que no cubra costos del presupuesto nacional, tales como:

(a) Diseño, acompañamiento, asistencia técnica, implementación de programas y ejecución de fondos para actores del SNCTI y actores internacionales

(b) Servicios financieros para el impulso del emprendimiento innovador y de base tecnológica y la innovación empresarial

(c) Gestión de fondos de la cooperación internacional y otros fondos para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.

(d) Cualquier otro servicio que se pueda ofrecer con alta calidad para aportar al impulso del SNCTI sin ser subsidiado por fondos públicos, para evitar competir con otros oferentes en desigualdad de condiciones.

Artículo 9. FORMAS DE COLABORACIÓN

La Promotora podrá articular con instituciones gubernamentales y no gubernamentales del SNCTI para lograr sus objetivos. Concretamente, la Promotora podrá ofrecer y recibir las siguientes formas de colaboración:

- (a) Recurso humano para el diseño, la validación y la ejecución de programas.
- (b) Recursos financieros para aportar hacia sus funciones, tales como contrapartidas para programas.
- (c) Apoyo técnico para monitorear los proyectos financiados, seguimiento al buen uso de fondos, realización de evaluaciones de sus resultados e impacto y rendición de informes al respecto.
- (d) Apoyo técnico en la forma de análisis, estudios y cualquier otro insumo que contribuya a la toma de decisiones.
- (e) Otras formas de colaboración interinstitucional que contribuyan a lograr los objetivos de la Promotora.

TÍTULO III: MECANISMOS ORGANIZATIVOS

CAPÍTULO I: Junta Directiva

Artículo 10: De la Junta Directiva

La Dirección de la Promotora estará a cargo de una Junta Directiva como su órgano superior permanente, cuyas atribuciones y funcionamiento se desarrollarán, en detalle, en el reglamento que al efecto debe emitirse.

Artículo 11: Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva de la Promotora estará integrada por los siguientes miembros:

- (a) La persona jerarca del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), quien presidirá y fungirá como presidente de la Junta Directiva.
- (b) La persona jerarca del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
- (c) Un representante de la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE).
- (d) El presidente o la presidenta, o un vicepresidente o una vicepresidenta designado por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (UCCAEP).
- (e) El presidente o la presidenta, o un vicepresidente o una vicepresidenta designado por la Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR).
- (f) El presidente o la presidenta, o un vicepresidente o una vicepresidenta designado por la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA).
- (g) El presidente o la presidenta del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

(h) Dos representantes de las universidades públicas designados por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

Los miembros de la Junta Directiva ejercen tales cargos con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad, y son responsables personalmente por su gestión y/o decisiones. Serán inamovibles en sus cargos, salvo por las causas de remoción para directores de instituciones autónomas y semiautónomas que establece la ley. Los miembros de esta Junta Directiva no devengarán dietas.

Artículo 12: Criterios de idoneidad de miembros elegidos.

Las personas representantes de CINDE y CONARE, señaladas en los incisos (c) y (h) del artículo anterior, deberán contar con -al menos- una maestría en un área relevante en materia de ciencia, tecnología, innovación, o en una materia que se relacione con los temas anteriores, y tener una trayectoria profesional que evidencie al menos diez años de experiencia en una combinación de al menos tres de los siguientes puntos:

- (a) Contribución a través de investigación científica y tecnológica o transferencia tecnológica.
- (b) Liderazgo de una empresa o unidad dentro de una empresa que impulsa proyectos de innovación o investigación.
- (c) Docencia en materias de CTI o capacidades de gestión de innovación.
- (d) Acompañamiento a proyectos de emprendimiento o innovación.
- (e) Investigación o experiencia en políticas de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 13: Asesores de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva podrán hacerse acompañar en las sesiones de un asesor técnico de su confianza que participará sin voz ni voto y que podrá orientarles en los temas que requieran. Estos asesores podrán variar entre sesiones para asegurar que el directivo tenga la asesoría requerida según los temas de la agenda.

Artículo 14: Atribuciones de la Junta Directiva

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- (a) Dictar su propio reglamento, así como las normas y los reglamentos necesarios relativos a la organización y el funcionamiento de la Promotora, para la buena marcha de la institución.
- (b) Aprobar el presupuesto anual, sus modificaciones y dar seguimiento a la ejecución presupuestaria.
- (c) Conocer y aprobar los estados financieros.
- (d) Aprobar y evaluar el cumplimiento del Plan estratégico, así como el Plan anual de labores.

- (e) Proporcionar directrices claras de resultados esperados, brindándole a la Gerencia General la autonomía necesaria para sugerir las debidas estrategias para la consecución de esos resultados.
- (f) Nombrar y remover al Gerente General por mayoría de al menos dos tercios de la totalidad de sus miembros.
- (g) Nombrar y remover al auditor interno, siguiendo los lineamientos dictados por la Contraloría General de la República y los principios del Debido Proceso.
- (h) Conformar comités temáticos o grupos consultivos cuando la Junta Directiva así lo requiera, para tratar temas específicos. La Junta determinará el plazo de existencia y las condiciones de estos comités o grupos de asesoría. Los comités deben estar apropiadamente reglamentados, y la Junta debe definir cuáles serán remunerados, en caso de que corresponda, asegurando que esta remuneración esté acorde con las responsabilidades y no constituya un uso abusivo de recursos públicos o sea contrario a lo dispuesto en la ley N°8131, Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos. Los miembros de los comités de apoyo deberán contar con el conocimiento o experiencia necesaria acorde con la materia objeto de su integración y la junta directiva designará al gerente u otro miembro del equipo de trabajo de la Promotora para formar parte de cada comité y presidir.
- (i) Aprobar la conformación de un consejo asesor externo ad honorem que apoye las labores de definición estratégica de la Junta Directiva.
- (j) Aprobar la constitución de fideicomisos para la consecución de los objetivos y fines de la Promotora. Los fideicomisos deberán observar las obligaciones que le imponen las disposiciones legales vigentes y otras que se dispongan por vía reglamento. Los fideicomisos y su administración serán objeto de control y fiscalización por parte de la Contraloría General de la República.
- (k) Comisionar auditorías externas y evaluaciones para asegurar el buen uso de los recursos dependientes de la Junta Directiva, para que audite en forma periódica la ejecución presupuestaria de la Promotora.
- (l) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento para la organización de la Promotora, para lo cual se requerirá de al menos dos tercios del total de los votos de los miembros de la Junta Directiva.
- (m) Acordar la creación de las plazas, sujeto a disponibilidad presupuestaria previa autorización de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.
- (n) Aprobar el respectivo manual de puestos y el sistema de valoración de puestos de la Promotora.
- (o) Aprobar el reglamento de Gobierno Corporativo institucional.
- (p) A solicitud de la Gerencia General, aprobar las reestructuraciones organizacionales y las reasignaciones individuales, los cambios de nomenclatura, la clasificación y la

valoración de puestos; así como la creación de nuevos puestos dentro de su estructura organizacional y ocupacional, cuando así se requiera.

(q) Aprobar la estructura de salarios de la Promotora, los incrementos salariales, revaloraciones, modificaciones de la escala salarial y otros conceptos salariales y técnicos correlacionados para su personal.

(r) Aprobar la aplicación de estrategias de teletrabajo y jornadas laborales acordes con el servicio que brinda la Promotora.

Capítulo II: Consejo Asesor Externo

ARTÍCULO 15: De la creación del Consejo Asesor Externo y sus fines

La Junta Directiva podrá crear y nombrar a un Consejo Asesor Externo para apoyar la gestión estratégica de la Promotora. Dicha colaboración deberá orientarse al asesoramiento del Gerente General y su equipo sobre el desarrollo de programas e incentivos de la Promotora, los cuales deberán estar alineados con las políticas dictadas por el Poder Ejecutivo a través del MICITT según lo establecido en la Ley 7169, Ley de Promoción del Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 16: Composición

El Consejo Asesor Externo estará integrado por un máximo de siete expertos en CTI del sector público, privado y académico, tanto nacionales como internacionales que ofrecerán su asesoría ad honorem. Los miembros deberán tener experiencia diseñando, organizando o facilitando procesos de apoyo a la CTI. Se busca involucrar a un equipo de expertos que en su conjunto tengan experiencia balanceada entre el sector público, privado y académico, y que tengan un balance entre experiencia con sistemas avanzados de CTI y el contexto nacional.

ARTÍCULO 17: Duración de nombramientos de los miembros del Consejo Asesor Externo.

Los nombramientos de los miembros del Consejo Asesor Externo serán por dos años, y se renovarán tres a cuatro miembros cada año. Los miembros podrán ser reelegidos de manera consecutiva una vez y nuevamente después de cuatro años de que concluya su nombramiento.

La Junta Directiva se reserva la remoción discrecional de los miembros del Consejo, cuando por razones de legalidad, oportunidad, mérito, o conveniencia, resulte ser lo más acertado para el interés público.

ARTÍCULO 18: Frecuencia de reuniones.

El Consejo se reunirá ordinariamente una vez cada trimestre para atender los temas de la agenda definida por el Presidente de la Junta Directiva, y extraordinariamente las veces que sea necesario en sesiones virtuales o presenciales. Las reuniones extraordinarias serán llamadas por la Presidencia o cuando así lo soliciten por escrito al menos tres miembros de la Junta Directiva.

Capítulo III: Gerencia General

ARTÍCULO 19: Nombramiento e idoneidad del Gerente General

La Promotora estará a cargo de un Gerente General nombrado por la Junta Directiva, previo concurso público promovido por el Departamento de Recursos Humanos de la Promotora. El Gerente General deberá cumplir con los siguientes requisitos de idoneidad:

- (a) Profesional con grado mínimo de Maestría.
- (b) Experiencia de al menos 5 años en posiciones de responsabilidad, liderazgo de equipos de gestión, y experiencia de articulación con actores del SNCTI.
- (c) Experiencia en la promoción de la innovación e investigación o liderazgo de procesos de investigación, desarrollo e innovación en el sector privado y/o académico por al menos 3 años.
- (d) Experiencia de al menos 3 años en la administración pública costarricense.
- (e) Historial de construir una cultura de eficiencia e innovación en equipos de trabajo.
- (f) Otros que pudiera determinar la Junta Directiva con base en buenas prácticas internacionales.

Artículo 20: Funciones del Gerente General

La persona Gerente General poseerá la representación judicial y extrajudicial de la Promotora, será el responsable ante la Junta Directiva del eficiente y correcto funcionamiento administrativo de la Promotora y tendrá las siguientes atribuciones:

- (a) Fungir como secretario de Actas y Secretaría Técnica de la Junta Directiva. En su ausencia y en la sesión en la que se dé la elección del Gerente, la Junta Directiva nombrará a alguno de sus miembros como secretario para esa sesión.
- (b) Ejercer las funciones inherentes a su condición de administrador general y jefe superior de la institución, vigilando la organización, el funcionamiento y coordinación de todas sus dependencias y la observación de las leyes, los reglamentos y las resoluciones de la Junta Directiva.
- (c) Ejecutar o hacer ejecutar y darle seguimiento a los acuerdos y las resoluciones que dicte la Junta Directiva, para lo cual deberá rendir informes sobre el cumplimiento de dichos acuerdos y resoluciones cada trimestre y en cualquier otro momento en el que la Junta Directiva lo solicite.

- (d) Participar, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Junta Directiva, excepto cuando se trate del nombramiento del Gerente General. Podrá hacer constar en las actas de la Junta Directiva su punto de vista.
- (e) Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el presupuesto anual, el plan estratégico, el programa anual de operaciones, los estados financieros, un informe anual sobre la ejecución del plan estratégico y de operaciones y el presupuesto.
- (f) Velar por la evaluación y el monitoreo de los proyectos financiados y rendir informes sobre los resultados obtenidos.
- (g) Rendir informes, de manera semestral a la Junta Directiva y cuando la Junta lo requiera, que contengan la información regular, exacta y completa que sea necesaria para asegurar el buen gobierno y dirección superior de la Promotora.
- (h) Ejercer la representación administrativa, legal, judicial y extrajudicial de la Promotora con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, excepto para comprometer los bienes de la Promotora.
- (i) Firmar los contratos mediante los cuales se adjudican beneficios dentro de los programas ejecutados.
- (j) Firmar acuerdos o instrumentos de cooperación con entes u organismos nacionales e internacionales.
- (k) Impulsar una cultura organizacional que propicie un buen clima organizacional, el posicionamiento de la institución, la eficiencia de procesos, la innovación, y la atención de las necesidades de la persona usuaria.
- (l) Nombrar y organizar el personal para garantizar la prestación del servicio público.
- (m) Administrar la institución, la dotación del recurso humano y demás aspectos que considere pertinentes.
- (n) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden, de conformidad con la ley, los reglamentos de la Promotora y otras disposiciones pertinentes.

Artículo 21. Remoción.

El Gerente General podrá ser removido por mayoría calificada de dos tercios del total de los miembros de la Junta Directiva, cuando:

- (a) Se demuestre que incumple con las obligaciones propias de su cargo.
- (b) No logre alcanzar los resultados esperados en los acuerdos tomados por la Junta Directiva por un periodo de 1 año.
- (c) Por pérdida de confianza o por la condena por la comisión de algún delito.

Las causales anteriores deberán estar debidamente comprobadas siguiendo para ello el procedimiento establecido en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública; y

observando y aplicando en todo momento los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa.

Capítulo IV: EQUIPO DE TRABAJO

Artículo 22: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

La estructura organizativa de la Promotora se definirá en el Reglamento de la Estructura Organizativa, y además de la Junta Directiva, la Gerencia General y la Auditoría Interna, incluirá unidades enfocadas en el diseño de programas, la recepción y evaluación de solicitudes, la articulación con otros actores del SNCTI, entre otros.

Artículo 23: MANUAL DESCRIPTIVO Y DE ESTRUCTURACIÓN DE PUESTOS

La institución contará con un Manual Descriptivo y de Estructuración de Puestos, para fundamentar el programa de reclutamiento y selección de personal, orientar a los jefes del tipo de tareas que deben realizarse en los diferentes puestos y procesos de trabajo, determinar el personal requerido cuando existan plazas vacantes, aplicar debidamente una política de ascensos, realizar reestructuraciones de las dependencias con el objeto de lograr un mejor aprovechamiento del personal y servir de base al mantenimiento del sistema de salarios, entre otros aspectos que requieran reglamentación. Este manual será actualizado anualmente con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 24: REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIO

La institución contará con un Reglamento Autónomo de Servicio para normar las relaciones internas entre la Promotora, entidades adscritas y sus servidores, con ocasión o por consecuencia de la relación de servicio.

Artículos 25: REGLAMENTO DE GOBIERNO CORPORATIVO

La institución contará con un Reglamento Gobierno Corporativo para establecer las estructuras, políticas y procedimientos de la Promotora para asegurar la adopción de sanas prácticas de gobierno corporativo.

Capítulo V: INVOLUCRAMIENTO DE PERSONAS EXTERNAS

Artículo 26. SOBRE LAS COMISIONES PARA SELECCIONAR BENEFICIARIOS

Con base en lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 7169, Ley de Promoción del Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación, la Junta Directiva creará comisiones que se encargarán del proceso de selección de beneficiarios a los que se les otorgará fondos y otras formas de apoyo.

Habiéndose aprobado en firme el acuerdo de adjudicación del beneficio, el Gerente General tendrá la potestad de firmar contratos que habiliten el otorgamiento de financiamiento y otras formas de apoyo con los sujetos seleccionados.

Según lo estipulado por el artículo 33 de la Ley 7169, las comisiones estarán integradas por el personal técnico especializado de la Promotora y, de ser necesario, por expertos externos a la institución. Los expertos externos podrán ser del sector empresarial, académico o social y podrán ser remunerados por ofrecer su criterio técnico, según parámetros definidos por la Promotora.

Artículo 27. SOBRE AUDITORÍAS Y EVALUACIONES EXTERNAS

Para velar por la objetividad e imparcialidad en la rendición de cuentas sobre su gestión y su impacto en la sociedad costarricense, la Promotora podrá contratar los servicios de actores externos para llevar a cabo auditorías externas y evaluaciones de los resultados e impactos de sus propios programas.

Artículo 28: INVOLUCRAMIENTO DE OTRAS PERSONAS EXTERNAS

Para asegurar la integración de talento que pueda aportar en actualizar el conocimiento del equipo interno con las nuevas prácticas y tendencias, la promotora podrá involucrar a actores externos en las labores de su equipo interno en las siguientes formas:

- (a) Por intercambios temporales con otros actores del SNCTI, para ofrecerle al personal exposición a otros roles, y a la vez traer experiencia en áreas especializadas al trabajo de la Promotora.
- (b) Préstamos de personal de otras organizaciones dentro del marco de algún convenio de colaboración interinstitucional.
- (c) Pasantías para que estudiantes de posgrado que tienen experiencia profesional en áreas de la CTI y conocimientos frescos que aportar al quehacer de la promotora.
- (d) Consultorías y otras contrataciones por servicios profesionales para cualquiera de las funciones de la institución.
- (e) Otras formas que aporten a fortalecer las capacidades de la Promotora para cumplir sus objetivos.

Capítulo VI: AUDITORIA INTERNA

Artículo 29: OBJETIVO Y FUNCIONES GENERALES

La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, el control y los procesos de dirección. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:

- (a) Auditar la Promotora

(b) Participar en las sesiones que celebre la Junta Directiva cuando así sea convocado formalmente por el Presidente para una asesoría específica o bien cuando el auditor lo solicite porque se requiere para el cumplimiento de sus funciones.

(c) De conformidad con el artículo 23 de la Ley 8292, Ley General de Control Interno, la auditoría deberá dictar su propio reglamento, el cual debe ser aprobado por la CGR.

(d) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan, según la Ley 9274, los reglamentos del SBD, los lineamientos del Consejo Rector y demás disposiciones pertinentes.

La auditoría interna ejercerá sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto de la Junta Directiva y las demás instancias.

Artículo 30. NOMBRAMIENTO y DESTITUCIÓN

Con el voto favorable de al menos dos tercios de sus miembros, la Junta Directiva nombrará a un Auditor Interno.

La suspensión o la destitución del auditor o subauditor interno solo procede por justa causa y únicamente puede dictarlas la Junta Directiva, previo que se realice un procedimiento de investigación para determinar la verdad de los hechos, en el cual deberá respetarse el cumplimiento de los elementos constitutivos del derecho fundamental a la defensa y debido proceso. En caso de demostrarse haber incurrido en falta, podrá aplicarse sanción disciplinaria, previo dictamen favorable de la Contraloría General de la República, para lo cual deberá respetarse la Ley de Control Interno y las disposiciones emanadas por el Órgano Contralor.

TÍTULO IV: FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

Artículo 31. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

La Promotora contará con las fuentes de financiamiento establecidas en la ley 9971.

Artículo 32 MECANISMOS DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

La Promotora podrá utilizar mecanismos del derecho público y privado para administrar sus fondos. En el caso de la contratación de servicios para satisfacer sus propias necesidades deberá seguir las normas de la Ley 7494, Ley de Contratación Administrativa. En el caso del otorgamiento de recursos de cualquier índole a sus beneficiarios, podrá utilizar figuras del derecho privado, entre ellas contratos y fideicomisos en una forma que asegure el acceso transparente y competitivo a los fondos.

Dentro del marco de la Ley 8262, los fondos asignados a PROPYME deberán ser administrados a través de un Fideicomiso. La Junta Directiva podrá aprobar la constitución de fideicomisos en el caso del resto de las fuentes de financiamiento para la consecución de los objetivos y fines de la Promotora. Los fideicomisos deberán observar las obligaciones que le imponen las disposiciones legales vigentes y otras que se dispongan por vía reglamento. Los fideicomisos y su administración serán objeto de control por parte de la Contraloría General de la República.

Artículo 33: PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS.

La Promotora seguirá un proceso eficiente, transparente y competitivo para seleccionar a las personas físicas y jurídicas que serán receptoras del apoyo de sus programas. La Junta Directiva establecerá los procedimientos generales que norman el otorgamiento de beneficios. El Gerente General aprobará las bases asociadas a los programas específicos que norman la manera en la que los beneficiarios interactúan con la Promotora a lo largo del ciclo de vida del programa, de conformidad con la normativa vigente.

Obligatoriamente, los procedimientos generales que establece la Junta Directiva deberán incluir apartados sobre los siguientes puntos:

(a) Los mecanismos generales que garantizan la transparencia en la selección de los beneficiarios, la eficiencia en el procesamiento de solicitudes y seguimiento a los beneficiarios y la objetividad en la evaluación de resultados.

(b) Las unidades internas y actores externos que deberán participar en los procesos para el otorgamiento de beneficios y el rol respectivo de cada uno.

Procesos y medios para la verificación de requisitos.

(c) El proceso a seguir para la formalización del otorgamiento del beneficio, una vez que la persona física o jurídica haya sido seleccionada.

(d) Cualquier otro requisito que pudiera ser importante para asegurar la naturaleza eficiente, transparente y competitiva de los procesos.

La Promotora contará con un sistema de gestión de calidad, procedimientos para administrar riesgos y normas para prevenir la corrupción. Cualquiera de los mecanismos y procedimientos quedan sujetos al control a posteriori, bajo el principio de protección de la Hacienda Pública que ejercerán los órganos competentes.

Artículo 34 DEL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS

Los beneficios que este reglamento dispone serán otorgados a través de un contrato de otorgamiento de beneficios. En el caso particular de los beneficios que se disponen para entidades productivas, el contrato seguirá lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley 7169, Ley de Promoción del Desarrollo de la Ciencia y Tecnología, acerca del Contrato de Incentivos para la Promoción de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. En el marco de la autonomía que le inciso (e) del artículo 9 la Ley 9971, Ley de Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, le da al Gerente General y la

competencia que le brinda el inciso (i) del artículo 14 de la misma ley, el Gerente General tendrá la potestad de firmar los contratos con los beneficiarios.

Una vez que se haya seleccionado a un beneficiario, el contrato será el instrumento legal que norma los compromisos de la Promotora y del beneficiario asociados al programa o beneficio para el cual fue seleccionado. Cada contrato deberá especificar los siguientes puntos:

- (a) Calidades de los representantes legales involucrados.
- (b) Los incentivos, estímulos u otros beneficios que el Estado otorga a la persona física o jurídica beneficiaria
- (c) Los derechos y las obligaciones de ambas partes.
- (d) Las consecuencias para el beneficiario de no cumplir con sus obligaciones, incluyendo la obligatoriedad de reintegrar los fondos otorgados.
- (e) Otros que pudieran ser necesarios para la certeza jurídica de los beneficiarios y la Promotora

El plazo máximo del contrato será de cinco años, con la posibilidad de prórroga por un máximo de dos años adicionales, en casos debidamente justificados y no imputables al beneficiario.

ARTÍCULO 35 DE LAS FORMAS DE RETRIBUIR AL ESTADO EL HABER RECIBIDO UNA BECA DE ESTUDIO

En el caso de becas otorgadas a estudiantes para estudiar posgrados en el extranjero, podrán retribuir al Estado de las siguientes formas:

- (a) Regresar al país para trabajar para un ente público del SNCTI por un periodo equivalente a la duración de sus estudios, en tareas relacionadas con su campo de especialización.
- (b) Brindar servicios de forma remota y gratuita a instituciones gubernamentales
- (c) Desarrollar capacitaciones para organismos gubernamentales, así como desarrollo de alianzas con empresas o instituciones en el extranjero, ya sea mediante convenios u otros, en el tanto beneficien y/o generen un valor agregado para el país.
- (d) Realizar trabajos de consultoría o asesoría, sin costo para el Estado, que permita contar con estudios especializados en diversas áreas relacionados con el conocimiento experto y campos de estudios del beneficiario de la beca
- (e) Otros que apruebe la Junta Directiva, mediante acuerdo correspondiente, a solicitud del beneficiario.

TÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES.

Transitorio I

La Junta Directiva tendrá un plazo de 6 meses a partir de la publicación de este reglamento para completar las siguientes actividades:

- (a) Aprobar y publicar el Reglamento de la Junta Directiva
- (b) Aprobar y publicar la nueva estructura organizativa
- (c) Aprobar y publicar el Reglamento Autónomo de Servicio
- (d) Aprobar y publicar el Manual de Descripción y Estructuración de Puestos

Artículo XX. VIGENCIA

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los XXX días del mes XXX del dos mil veintiuno.